
Minuta Explicativa SUSPENSIONES CPTPP

I. Antecedentes generales

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) surge luego de la decisión de EE.UU. de no formar parte del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), firmado el 4 de febrero de 2016. En este contexto, en mayo de 2017, en Hanói, Vietnam, los líderes de los 11 países signatarios restantes del TPP adoptaron una Declaración Ministerial por la cual se acordó iniciar un proceso de evaluación expedito de posibles alternativas para lograr rescatar el TPP y darle vigencia de una nueva forma sin EE.UU.

Entre los principios rectores de dicha declaración se establecieron el mantener los altos estándares y el balance del TPP, impedir la desarticulación del acuerdo, manteniendo los intereses comerciales y estratégicos de todos los participantes.

II. Suspensiones Capítulo Propiedad Intelectual

(i) Antecedentes:

El capítulo de propiedad intelectual fue uno de los más complejos de la negociación del TPP considerando que EEUU buscaba exportar su legislación nacional y armonizar estándares de acuerdo a su propia política nacional. No obstante, el resultado en el capítulo de propiedad intelectual del TPP no implicó para Chile la obligación de modificar su legislación interna en aquellas áreas identificadas como críticas interministerialmente.

De esta forma, la suspensión de las disposiciones del capítulo atendió más bien a limitar la aplicación de dichas disposiciones entre los 11 países, impidiendo su exigibilidad a través del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo. Lo anterior significa que aquellos países que requerían introducir modificaciones legales para dar cumplimiento a dichas disposiciones en TPP, no necesitan realizar modificación alguna en el contexto del CPTPP mientras dichas disposiciones se encuentren suspendidas. Por su parte, ninguno de los 11 países puede cuestionar los estándares vigentes en cada país relacionados a las disposiciones suspendidas.

El resultado de las negociaciones en el capítulo de propiedad intelectual implicó la suspensión de 11 disposiciones (según se muestra en el cuadro 1) y la suscripción de una carta adjunta en materia de protección de información no divulgada para productos químicos agrícolas (artículo 18.47).

La carta adjunta tuvo como objetivo aclarar la posibilidad de establecer limitaciones, condiciones o excepciones a la protección de información no divulgada de productos químicos agrícolas. Lo anterior se hizo ya algunos países consideraron que en el TPP no resultaba claro si ello era posible.

(ii) Explicación de suspensiones por artículos:

1. Trato Nacional - Artículo 18.8 Nota al Pie 4 – suspender las últimas dos frases.

En este caso se han suspendido 2 frases del pie de página de la norma de trato nacional. Las frases suspendidas implicaban precisar con mayor claridad que es lo que se entiende por “protección” en los términos exigidos por la norma de trato nacional. De esta forma, al estar suspendidas dichas frases se preserva en parte la flexibilidad en torno a cómo los países pueden interpretar dicha frase.

2. Materia Patentable - Artículo 18.37.2 y 18.37.4 (Segunda Frase).

En este caso se han suspendido dos elementos: en primer lugar, la disposición que exigía patentar al menos uno de las siguientes invenciones: *invenciones que se reivindicuen nuevos usos de un producto conocido, invenciones que se reivindicuen nuevos métodos de usar un producto conocido, o invenciones que se reivindicuen nuevos procedimientos de uso de un producto conocido*. La suspensión tuvo como finalidad mantener la flexibilidad contenida en el Acuerdo sobre los ADPIC que permite excluir de patentabilidad los segundos usos de productos conocidos. En segundo lugar, se suspende la disposición que exige el patentamiento de invenciones derivadas de plantas. Con ello se buscó mantener la flexibilidad contenida en el Acuerdo sobre los ADPIC que permite excluir de patentamiento a las plantas incluyendo invenciones que deriven de ellas.

3. Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante - Artículo 18.46.

4. Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables – Artículo 18.48.

Ambas disposiciones (Art. 18.45 y Art. 18.48) buscan el otorgar un plazo adicional al periodo de protección de la patente en aquellos casos donde ha habido demoras injustificables ya sea en el otorgamiento de la patente (demora de la oficina de patentes) como en el otorgamiento de los permisos de comercialización de un medicamento patentado (demora del Instituto de Salud Pública). La suspensión faculta su no implementación a aquellos países que no cuentan con dicho sistema de otorgamiento de plazos adicionales al periodo de protección de la patente.

5. Protección de Datos de Prueba u Otros Datos no Divulgados - Artículo 18.50.

En este caso se ha suspendido la disposición que exige otorgar protección por 5 años a la información no divulgada de productos farmacéuticos y 3 años para nuevas indicaciones clínicas de productos farmacéuticos ya conocidos. La suspensión de esta disposición permite mantener la flexibilidad en torno a como se debe implementar la protección de información no divulgada contenida en el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, la cual no contempla plazos específicos de protección

6. Biológicos - Artículo 18.51.



Esta es una norma inédita en el contexto multilateral y por lo mismo, fue una de las más importantes para EEUU durante la negociación. La norma exige otorgar una protección especial a la información no divulgada de productos farmacéuticos de síntesis biológica. La suspensión permite entonces que cada país si así lo desea excluya a dichos productos de protección.

7. Plazo de Protección para los Derechos de Autor y los Derechos Conexos - Artículo 18.63.

Este artículo exigía extender el plazo de protección a los derechos de autor a 70 años. En este caso la suspensión permite mantener el plazo de protección que se exige en el Acuerdo de los ADPIC a los derechos de autor por 50 años.

8. Medidas Tecnológicas de Protección (MTPs) - Artículo 18.68.

En este caso, la disposición exige establecer un sistema de protección para las MTPs. Esta es una de las obligaciones que Chile debe implementar. Sin embargo, al estar suspendida, Chile solo tendría que dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de MTPs contenidas en el TLC suscrito con EEUU y que aún está pendiente de ser implementado.

9. Información sobre la Gestión de Derechos (IGD) - Artículo 18.69.

Al igual que en el número anterior, el TPP exigía un sistema de protección para la IGD. Al estar suspendida esta disposición los países pueden implementar el sistema de protección de IGD que estimen conveniente.

10. Protección de Señales de Satélite Cable Encriptadas Portadoras de Programa - Artículo 18.79.

Este artículo exigía establecer un sistema de protección contra la piratería de señales de satélite encriptadas portadoras de programas. En este sentido y al igual que en el caso de las MTPs este era uno de los artículos que al momento de la suscripción del Acuerdo, Chile debía implementar. De esta forma, al ser suspendido, Chile solo debe cumplir con lo dispuesto en el TLC suscrito con EEUU donde existen obligaciones en esta materia.

11. Recursos Legales y Limitaciones - Artículo 18.82 y Anexos 18-E y 18-F.

En este caso las disposiciones contenidas en este artículo regulan el sistema de responsabilidad de los proveedores de servicios de internet por las infracciones a los derechos de propiedad intelectual que se cometan en o través de sus redes. La suspensión en este caso permite a los países no contemplar un sistema de responsabilidad para estos proveedores o en su caso, mantener el sistema que actualmente tienen implementado.

Cuadro 1: Disposiciones Suspendidas Propiedad Intelectual

1. Trato Nacional - Artículo 18.8 Nota al Pie 4 – suspender las últimas dos frases.	6. Biológicos - Artículo 18.51.
2. Materia Patentable - Artículo 18.37.2 y 18.37.4 (Segunda Frase).	7. Plazo de Protección para los Derechos de Autor y los Derechos Conexos - Artículo 18.63.
3. Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante - Artículo 18.46.	8. Medidas Tecnológicas de Protección (MTPs) - Artículo 18.68.
4. Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables – Artículo 18.48.	9. Información sobre la Gestión de Derechos (IGD) - Artículo 18.69.
5. Protección de Datos de Prueba u Otros Datos no Divulgados - Artículo 18.50.	10. Protección de Señales de Satélite Cable Encriptadas Portadoras de Programa - Artículo 18.79.
	11. Recursos Legales y Limitaciones - Artículo 18.82 y Anexos 18-E y 18-F.



II. Suspensiones Otros Capítulos

1. Capítulo Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:

Envíos de Entrega Rápida – Artículo 5.7.1 (f) - suspender segunda frase.

En materia de procedimientos aduaneros, se suspende la obligación de revisar periódicamente el monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles (sin perjuicio que las Partes puedan hacer una revisión voluntaria). Cada país continúa aplicando sus propias normas al respecto, implica una carga administrativa menor para las Partes.

2. Capítulo Inversión:

Acuerdo de Inversión y Autorización de Inversión (aplicación a éstos del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado).

Los Acuerdos de Inversión (definidos en el Capítulo) y Autorización de Inversión (no resulta aplicable a Chile) son excluidos del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado, quedando dicho mecanismo sólo disponible sólo en relación con las violaciones de las obligaciones contenidas en el Capítulo sobre Inversiones del Acuerdo.

3. Capítulo Comercio Transfronterizo Servicios:

Servicios de Envío Expreso – Anexo 10-B - suspender los párrafos 5 y 6.

Se suspende la prohibición a los monopolios postales de otorgar subsidios a otros proveedores de servicios de envío expreso. Esta suspensión resulta beneficiosa para países en desarrollo pues permite fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas de servicios de envío expreso.

4. Capítulo Servicios Financieros:

Nivel Mínimo de Trato en el Artículo 11.2 – suspender el sub-párrafo 2(b); nota al pie 3 y Anexo 11-E.

Se deja sin aplicación la obligación de nivel mínimo de trato para los **servicios financieros**, con lo cual se impide que un inversionista en un sector tan regulado como éste, inicie un mecanismo inversionista Estado. Al ser la primera vez que se aplicaba el mecanismo de solución de controversias a al nivel mínimo de trato en servicios financieros, existía poca claridad de cómo funcionaría en la práctica.

5. Capítulo Telecomunicaciones:

Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones – Artículo 13.21.1 (d).

Se suspende la obligación de disponer de recursos de reconsideración para las empresas de telecomunicaciones respecto a las decisiones adoptadas por el regulador respectivo. Esta suspensión fue propuesta de México ya que en su legislación no existe este tipo de recursos.

6. Capítulo Contratación Pública:

Condiciones de Participación - Artículo 15.8.5 – Compromisos relativos a los derechos laborales en las condiciones de participación.

En materia de contratación pública, se suspende la disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de ciertos estándares laborales. Lo anterior fue propuesta de Vietnam. La suspensión no implica que cada Parte incluya en un proceso de licitación este tipo de condiciones.



7. Capítulo Contratación Pública:

Negociaciones Futuras - Artículo 15.24.2 - suspender "A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado"

La obligación de iniciar negociaciones en materia de **contratación pública** para incluir a las entidades públicas de los niveles subcentrales de gobierno, se iniciarán cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo, en lugar de los tres años establecidos en TPP12. Lo anterior fue propuesta de Malasia por haber realizado un análisis interno en que concluyó que resultaba poco factible que estuviera en condiciones de incluir a los niveles subcentrales de gobierno.

8. Capítulo Medio Ambiente:

Conservación y Comercio (medidas 'para combatir el comercio') - Artículo 20.17.5 – suspender "u otro ordenamiento jurídico aplicable" y nota al pie 26.

Esta suspensión tiene por objeto evitar una posible interpretación amplia que eventualmente permita la aplicación de normas extranjeras que combatan el comercio ilegal de especies en peligro de extinción.

8. Capítulo Transparencia y Anticorrupción:

Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos - suspender Anexo 26A – Artículo 3 sobre Equidad Procedimental.

Se suspenden las obligaciones de transparencia en los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por parte de los servicios públicos de salud, que operan bajo esquemas de reembolsos. Esta suspensión fue solicitada por Canadá, a Chile no se le aplicaba esta norma porque nuestro sistema opera sobre el esquema de subsidios.